Nº 199390

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 687 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, LUBRICANTES, VENTA DE GAS EN GARRAFA Y MINISHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROMINA LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 28-0595-06, FINCA Nº 8.364, UBICADA EN LA RUTA Nº 4, KM 215, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ".

Asunción, 02 de julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1777/2019** de fecha 11/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Odila Giménez CTCA Nº I-566**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, LUBRICANTES, VENTA DE GAS EN GARRAFA Y MINISHOP"**, cuyo proponente es la **Señora Romina López**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 28-0595-06, Finca Nº 8.364,** ubicada en la Ruta Nº 4, Km 215, Distrito de Pilar, Departamento Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18133/2019, de fecha 18/06/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 440/19** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que el proyecto consiste en el **funcionamiento de una estación de servicios, venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz, recarga de garrafas, minimarket y venta de lubricantes con una superficie construida de 220 m^2.**----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 199391

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 687 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPENDIO DE GLP, LUBRICANTES, VENTA DE GAS EN GARRAFA Y MINISHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CTCA Nº I-566, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ROMINA LÓPEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 28-0595-06, FINCA N° 8.364, UBICADA EN LA RUTA N° 4, KM 215, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental En Construcción Y Operación De Estaciones De Servicios, Gasolineras Y Puestos De Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de Estanqueidad y Análisis del Pozo de Monitoreo en su primer Informe de Auditoría Ambiental.** ----------

Art. 5° **La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199390 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa) y Hoja de Seguridad Nº 199391 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Noventa y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 9° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales